

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLORIA YANETH MARTÍNEZ ALARCÓN  
DEMANDADO: FÉLIX DARÍO USCÁTEGUI GALINDEZ  
RADICACIÓN: 2015-496

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de agosto de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sirvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

No se le da trámite al escrito, visto a folios 249 y 250, toda vez que el señor FÉLIX DARÍO USCÁTEGUI GALINDEZ carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez


<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>054</u> del <u>22 AGO 2016</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria

NB

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLORIA YANETH MARTÍNEZ ALARCÓN  
DEMANDADO: FÉLIX DARÍO USCÁTEGUI GALINDEZ  
RADICACION: 2015-00496

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de agosto de 2.016. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvasse proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Conforme a lo preceptuado en el art. 599 del C.G. del P. y a solicitud obrante a folio 1, el Despacho dispone:

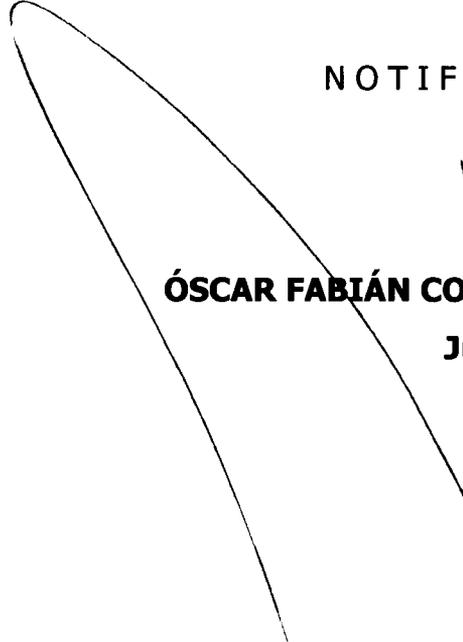
**DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado FÉLIX DARÍO USCÁTEGUI GALINDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.468, en su condición de Soldado Profesional del Ejército Nacional de Colombia.

La anterior medida se limita a la suma de \$2.200.000.

**OFÍCIESE** al pagador del Ejército Nacional de Colombia, comunicándole que los valores retenidos deberán ser puestos a disposición del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como tipo 1 y a nombre de la parte actora.

Una vez se cumpla con la medida anteriormente decretada, se adoptará decisión respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora, relacionada con la retención del valor de la cuota alimentaria establecida a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 054  
del 22 AGO 2016

  
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ